

**Código de Ética
Profesional**

Grupo Bankinter

Índice

TÍTULO PRELIMINAR.- MARCO NORMATIVO	4
TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.....	6
1.- Ámbito subjetivo de aplicación.....	6
TÍTULO II.- CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.	6
2.- Obligación de dar a conocer y cumplir el Código de Ética Profesional.	6
TÍTULO III.- PRINCIPIOS GENERALES.	7
3.- Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades.	7
4.- Principio de respeto a la integridad física y moral.	7
5.- Conciliación de la vida personal.	7
6.- Derecho a la intimidad y a la privacidad.....	8
7.- Prevención de riesgos laborales.	8
8.- Transparencia informativa.....	8
9.- Protección del medio ambiente.	8
10.- Derechos colectivos.	9
TÍTULO IV.- OBLIGACIONES GENERALES DE CONDUCTA Y ÉTICA PROFESIONAL DEL GRUPO BANKINTER.	9
11.- Cumplimiento de la normativa e intervención en procedimientos judiciales o sancionadores.	9
12.- Relaciones con medios de comunicación.	10
13.- Relación con clientes.....	10
14.- Relación con competidores.....	12
15.- Relación con proveedores.....	12
16.- Relación con organismos y funcionarios públicos.....	14
17.- Relación con inversores y analistas financieros.	15
18.- Lealtad profesional.	15
18.1.- Conflictos de interés.....	15
18.2.- Dedicación e incompatibilidades.....	17
18.3.- Operaciones particulares de los sujetos obligados.....	19
19.- Familiares y personas vinculadas	21

TITULO V.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.	21
20.- Protección de datos de carácter personal.	21
21.- Deber de confidencialidad y secreto.....	23
TÍTULO VI.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CONDUCTA ÉTICA Y PROFESIONAL.....	24
24.- Aplicación de la normativa de comercialización de productos y servicios.....	25
CAPÍTULO II.-SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	25
25.- Derechos sobre los programas y sistemas.	25
26.- Criterios de utilización de los programas y sistemas.	26
27.- Protocolos de seguridad y continuidad.....	27
CAPÍTULO III- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.	28
CAPÍTULO IV- PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.	28
28.- Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales.	28
CAPÍTULO V.-CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	29
29.- Nomas aplicables a todas las personas sujetas al Código de Ética. ...	29
TÍTULO VII.- CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS	30
TÍTULO VIII.- CANAL DE DENUNCIAS.....	30
30.- Procedimiento.....	30
30.1.- Ámbito de aplicación.....	30
30.2.- Confidencialidad y prohibición de represalias para el denunciante. .	31
30.3.- Procedimiento.....	31
TÍTULO IX.- ÓRGANOS DE CONTROL.....	33
31. Comité de Prevención Penal y Ética Profesional.....	33
32.- División de Auditoría Interna.....	34
33.- Dirección de Gestión de Personas, Comunicación corporativa y Calidad.	35
34.- Unidad de Cumplimiento Normativo.....	35
TÍTULO X.- INCLUMPLIMIENTO. CONSECUENCIAS.	36
ANEXO I.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	37

1)	Inicio del proceso y fase de investigación.....	37
2)	Fase de deliberación y decisión.....	38
3)	Especialidades en el proceso de decisión para altos directivos.	39
4)	Informe periódico a la Comisión de Auditoría.	39
5)	Comité Delegado en Bankinter Portugal.	39
ANEXO II. REVISIONES		42

Código de Ética Profesional del Grupo Bankinter

El Consejo de Administración de Bankinter, en su sesión celebrada el 25 de enero del 2017, a propuesta de la Comisión de Auditoría, aprobó el Código de Ética Profesional (en adelante, CEP o "Código") del Grupo Bankinter¹, que constituye el conjunto de principios básicos de actuación y normas de conducta profesional que han de regir la actuación de todos empleados, directivos y órganos de administración del Grupo Bankinter y describe los procedimientos que garantizan el cumplimiento de tales principios y normas de conducta.

TÍTULO PRELIMINAR.- MARCO NORMATIVO.

La actuación de las sociedades del Grupo Bankinter debe caracterizarse por la integridad, la prudencia, la profesionalidad y la transparencia y por el compromiso claro de un estricto cumplimiento de las normas, todo ello con el objeto de proteger los intereses de los clientes, accionistas y el resto de colectivos que pueden verse afectados por las actividades del Grupo.

Los sujetos obligados deberán conocer y cumplir estrictamente con las normas de Derecho positivo (leyes, reglamentos, circulares o instrucciones de los organismos reguladores y supervisores) que le sean de aplicación.

Igualmente están sometidos al cumplimiento del presente Código de Ética, como norma de obligado cumplimiento, y de toda la normativa interna adoptada por el Grupo Bankinter que les resulte de aplicación.

En todo caso, habida cuenta que Bankinter puede llegar a ser declarada responsable penal por la comisión de cualquier hecho susceptible de ser tipificado como delito, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de las normas penales, con el objeto de evitar la comisión de hecho alguno que pueda ser constitutivo de los delitos siguientes:

- Delito de estafa.

¹ Se entiende por Grupo Bankinter todas las sociedades filiales españolas y extranjeras.

- Delito de publicidad engañosa.
- Delito contra la intimidad y allanamiento informático.
- Delito de daños informáticos, hacking.
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos de empresa.
- Delito contra la Propiedad intelectual.
- Delito de corrupción entre particulares.
- Delito de corrupción de funcionario extranjero.
- Delito de cohecho.
- Delito de tráfico de influencias.
- Delito contra la Hacienda Pública.
- Delito contra la Seguridad Social.
- Delito de fraude de subvenciones.
- Delito fiscal por incumplimiento de obligaciones contables.
- Delito de fraude de inversiones y de crédito.
- Delito de manipulación de cotizaciones en los mercados.
- Delito de abuso de información privilegiada.
- Delito de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Delito de la frustración de la ejecución.
- Delito de las insolvencias punibles.
- Delito de acoso, laboral y sexual, y de integridad moral en el trabajo, incluidos los cometidos en el ámbito digital.

TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.

1.- Ámbito subjetivo de aplicación.

El Código de Ética Profesional es de observancia obligada para:

- Los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.
- Los empleados y directivos, del Grupo Bankinter, sin perjuicio de los deberes especiales que afectan a los sujetos obligados por el Reglamento Interno de Conducta del Mercado de Valores del Grupo Bankinter.

TÍTULO II.- CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.

2.- Obligación de dar a conocer y cumplir el Código de Ética Profesional.

Todos los sujetos obligados tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Código y colaborar en la implantación y observancia de su cumplimiento.

Ninguna persona estará obligada a cumplir órdenes o instrucciones contrarias a la Ley o a los principios contenidos en el Código. Si una situación de tales características se produjera, el sujeto afectado deberá ponerlo en conocimiento mediante el procedimiento de denuncia confidencial que se recoge en este Código.

La correcta difusión y comunicación de la sujeción al Código corresponderá, a la Dirección de Personas, Comunicación Corporativa y Calidad del Grupo Bankinter.

Todos los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de este Código estarán obligados a asistir y participar en todos los cursos y actividades de formación y difusión a las que sean convocados en relación con el mismo.

TÍTULO III.- PRINCIPIOS GENERALES.

El cumplimiento por todos los sujetos obligados de los estándares de ética y responsabilidad profesional más exigentes constituye uno de los valores corporativos esenciales del Grupo Bankinter.

Los sujetos obligados se comprometen a respetar los principios y valores corporativos que se detallan a continuación:

3.- Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades.

El Grupo Bankinter respeta el principio de no discriminación por razón de raza, sexo, ideología, nacionalidad, religión, orientación sexual o cualquier otra condición personal, física, psíquica o social y promoverá la igualdad de oportunidades entre los mismos, incluidas la igualdad de género, la integración de otras nacionalidades y la incorporación de personas con discapacidad.

En aplicación de este principio, y en materia de relaciones laborales, el Grupo Bankinter mantiene la más rigurosa y objetiva política de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a las necesidades del Grupo, por lo que los sujetos obligados que participen en procesos de contratación, selección y/o promoción profesional deberán aplicar estos principios con rigor.

4.- Principio de respeto a la integridad física y moral.

El Grupo Bankinter rechaza cualquier situación de acoso laboral, manifestación de violencia o acoso físico, sexual, psicológico o moral en el ámbito laboral, así como cualesquiera conductas ofensivas o abusivas que generen un entorno intimidatorio hacia los derechos personales de los sujetos obligados.

5.- Conciliación de la vida personal.

El Grupo Bankinter respetará la vida personal y familiar de sus sujetos obligados y promoverá las políticas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre éstas y las responsabilidades laborales de los mismos, por lo que todos los sujetos obligados que sean gestores de personas harán lo posible para facilitar dicha conciliación.

6.- Derecho a la intimidad y a la privacidad.

El Grupo Bankinter respeta el derecho a la intimidad y la privacidad, especialmente en lo que se refiere a la protección de datos personales, en los términos legalmente establecidos y de acuerdo con la Política de Privacidad del Grupo y sus normas de desarrollo.

Este derecho se aplica, también, a las comunicaciones personales a través de Internet y demás medios de comunicación.

7.- Prevención de riesgos laborales.

El Grupo Bankinter promueve una política de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas establecidas en la legislación vigente y cualesquiera otras que pudieran establecerse en el futuro. En particular, los sujetos obligados deben seguir y acatar las medidas preventivas establecidas por el Grupo Bankinter en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

8.- Transparencia informativa.

El Grupo Bankinter asume el compromiso de facilitar a sus clientes y accionistas información veraz, precisa y comprensible de sus operaciones, comisiones y de los procedimientos para canalizar reclamaciones y resolver incidencias, transparencia que deberá materializarse en la actividad ordinaria de todos los sujetos obligados.

9.- Protección del medio ambiente.

El Grupo Bankinter está comprometido de manera activa y responsable con la conservación del medio ambiente, siguiendo un comportamiento respetuoso para reducir el impacto medioambiental de sus actividades, respetando en todo momento la política medioambiental vigente en el Grupo y contribuyendo a mejorar los objetivos de sostenibilidad establecidos, así como asistir y participar en las actividades de formación a las que sean convocados en relación con la misma.

10.- Derechos colectivos.

El Grupo Bankinter respeta los derechos de afiliación sindical, asociación y negociación colectiva.

Todos los sujetos obligados al CEP harán lo posible para se respeten los derechos mencionados.

TITULO IV.- OBLIGACIONES GENERALES DE CONDUCTA Y ÉTICA PROFESIONAL DEL GRUPO BANKINTER.

11.- Cumplimiento de la normativa e intervención en procedimientos judiciales o sancionadores.

Los sujetos obligados por este Código mantendrán una conducta profesional honesta y responsable y se abstendrán de participar en actividades ilegales o inmorales y/o de incorporar fondos o cualquier clase de ingreso en el Grupo que pueda derivarse de dichas actividades.

Todos los sujetos obligados al Código de Ética Profesional que resultaran investigados, acusados, imputados o citados en calidad de testigo dentro de un proceso judicial penal, deberán informar a la mayor brevedad posible, al Comité de Prevención Penal y Ética Profesional (en adelante CPPyEP), siempre y cuando dicha circunstancia pueda conllevar un riesgo reputacional para la Entidad y en todo caso cuando los hechos imputados o sobre los que debe declarar tengan alguna relación con el desempeño de su labor profesional.

Igualmente, deberán poner en conocimiento del CPPyEP el caso de estar afectado por la apertura de un expediente administrativo sancionador tramitado por autoridades u organismos supervisores de la actividad del Grupo, ya sea como presunto responsable, como testigo, o en cualquier otro concepto, e independientemente de que la participación en dicho expediente derive, o no, de su desempeño profesional, siempre y cuando dicha circunstancia pueda conllevar un riesgo reputacional para la Entidad.

12.- Relaciones con medios de comunicación.

Las relaciones del Grupo Bankinter y de los sujetos obligados con los medios de comunicación quedan reservadas al Área de Comunicación, Marca y Sostenibilidad (comunicacion@bankinter.com).

Cualquier llamada, solicitud de información, cuestionario o similar procedente de un medio de comunicación, deberá ser remitido por el sujeto obligado que lo reciba a dicha Dirección. Los sujetos obligados deben solicitar la autorización previa antes de contactar, por cualquier motivo profesional, con un medio de comunicación.

Los sujetos obligados al CEP tendrán especial observancia en la publicación de información y opinión en las redes sociales como empleados de Bankinter, actuando con respeto y cuidando la información que se publique.

En ningún caso se podrá publicar información confidencial, de clientes ni de empleados o colaboradores, ni opiniones personales, utilizando la condición de empleado, que puedan comprometer al Grupo Bankinter.

Será necesaria autorización expresa del Área de Comunicación, Marca y Sostenibilidad para compartir imágenes de la Entidad en redes sociales.

13.- Relación con clientes.

En el trato con los clientes, los sujetos obligados deberán evitar relaciones de exclusividad que vinculen a determinados clientes con un mismo empleado, dificulten la relación de los clientes con otros sujetos obligados o la libre utilización por los clientes de los sistemas de Banca a distancia.

Los sujetos obligados no deben actuar como apoderados ni representantes de los clientes, ni realizar operaciones bancarias a través de cualquier canal de distribución en nombre de clientes o utilizando sus claves personales.

En el caso de cuentas de familiares, se admite que el empleado pueda actuar como apoderado o mandatario de familiares directos y personas vinculadas, siempre que haya sido expresamente autorizado por éstas. En ningún caso, se podrá operar utilizando las claves del familiar.

Los sujetos obligados que sean empleados y en su actividad ordinaria tengan relación directa con clientes, no deberán prestar a éstos otros servicios distintos a los propios de su actividad como empleado del Grupo Bankinter, sean o no remunerados, ni mantener ningún tipo, a título personal, de relación comercial o profesional con los mismos.

Todas las operaciones bancarias deben ser correctamente formalizadas y contabilizadas. En las relaciones con los clientes deben aplicarse en todo caso las buenas prácticas bancarias y las normas de transparencia, información y protección, así como los derechos reconocidos a los clientes por la legislación sobre protección de datos personales, servicios de la sociedad de la información y demás disposiciones aplicables.

El servicio al cliente no justifica la realización de compensaciones de cobros y pagos, dotaciones de fondos extracontables ni cualesquiera otras prácticas diferentes a las autorizadas por el Grupo Bankinter. Las diferencias de caja deberán ser debidamente justificadas en la forma determinada por el Grupo Bankinter.

La retención de correspondencia de clientes en oficinas y centros sólo podrá realizarse con carácter provisional y excepcional y siempre por motivos especiales que deberán justificarse y, en cualquier caso, previa autorización por escrito del cliente. La retención de la correspondencia con información fiscal no está permitida en ningún caso.

En la relación con los clientes, debe ponerse especial atención en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; en particular y sin carácter exhaustivo, deberá asegurarse, especialmente en la apertura de cuentas, la identificación física de todos los clientes, bien presencialmente o bien a través de videoconferencia o de aquellos medios habilitados al efecto, confirmando fehacientemente la identidad de la persona; abstenerse de realizar cualquier operación cuando exista certeza o indicios de estar vinculada al blanqueo de capitales y/o a la financiación del terrorismo; denunciar al Área de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo las operaciones sospechosas y no revelar al cliente ni a terceros las actuaciones de control e investigación que se estén

realizando, así como colaborar plenamente con el Área indicada y con las autoridades públicas.

Los sujetos obligados deberán asistir a los cursos de formación específicos relativos a la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

14.- Relación con competidores.

Las relaciones de los sujetos obligados con accionistas y clientes de otras entidades de crédito se desarrollarán sin revelar información confidencial del Grupo Bankinter, de los sujetos obligados o de clientes del Grupo Bankinter, ni incurrir en ninguna actuación que pudiera ser constitutiva de competencia ilícita o desleal.

La actitud de los sujetos obligados respecto de las demás entidades de crédito y competidores, en general, así como respecto de las autoridades y organismos públicos, ha de ser de respeto y consideración, sin realizar comentarios o análisis, difundir información ni propagar rumores que puedan dañar la imagen del sector, de la competencia o de las instituciones.

Los sujetos obligados tienen la obligación de velar por la confidencialidad de cualquier clase de información reservada o sensible de otras empresas, instituciones o competidores, a la que puedan tener acceso por razón de sus responsabilidades.

Los sujetos obligados no podrán utilizar, transmitir o incorporar a los sistemas informáticos de Bankinter ningún tipo de información o documentación física o electrónica de carácter reservado o confidencial perteneciente a otra institución o empresa competidora que se haya obtenido sin el consentimiento de la misma.

15.- Relación con proveedores.

La contratación de cualquier proveedor deberá realizarse con base en los principios de objetividad y transparencia evitando tener en cuenta, para la decisión, cualquier relación de vinculación familiar, de amistad, personal, comercial o económica con el proveedor, en cuyo caso deberá de abstenerse de intervenir en el proceso de contratación.

La contratación de suministros y servicios externos y las relaciones con los proveedores en general, deberán efectuarse a través de procedimientos transparentes y ajustados a criterios de publicidad y concurrencia, de conformidad con lo previsto en la Política de Externalización del Grupo Bankinter.

Los sujetos obligados responsables de la contratación de suministros y servicios y/o de la determinación de las condiciones económicas de las operaciones con proveedores deberán evitar cualquier clase de interferencia o influencia de clientes o terceros, que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional, debiendo cumplir lo establecido en la Política de Externalización y en la Política de Compras del Grupo Bankinter, homologación de proveedores y Circular del gasto.

Está prohibida la percepción, a título personal, de cualquier clase de remuneración o de financiación procedente de clientes o de proveedores del Grupo Bankinter así como, en general, la aceptación, a título personal, de cualquier clase de compensación por parte de los mismos que tenga relación directa o indirecta con la actividad propia del sujeto obligado.

Resulta contraria a la ética profesional la aceptación por los sujetos obligados de cualquier clase de beneficio personal, regalos, favores u otras compensaciones de clientes, proveedores, o cualquier otro tercero. Podrán ser aceptados los regalos de carácter promocional o detalles de cortesía, si bien deberán ser objeto de sorteo o reparto entre los empleados de la organización o departamento al que pertenezca el beneficiario, salvo excepción justificada y autorizada por el director del departamento o la Organización territorial correspondiente. A estos efectos, el beneficiario del detalle de cortesía o atención promocional deberá ponerlo en conocimiento del superior jerárquico del departamento, quien efectuará el reparto mediante sorteo.

En ningún caso podrá aceptarse como regalo la recepción de dinero.

Quedan excluidos de esta prohibición:

- ✓ Objetos de propaganda de escaso valor.

- ✓ Invitaciones que sean acordes con los usos habituales, sociales y de cortesía.
- ✓ Regalos ocasionales que se otorguen por causas justificadas o fechas señaladas siempre que estén dentro del uso habitual y no resulten de excesivo valor según los usos y costumbres sociales.

En caso de duda, el empleado deberá consultar a la Dirección de Personas, Comunicación corporativa y Calidad previamente a la aceptación.

16.- Relación con organismos y funcionarios públicos.

Los requerimientos de información y de embargo y/o bloqueo de posiciones de los clientes recibidos de los órganos judiciales, Administraciones públicas o de cualquier otro organismos público, deberán ser siempre remitidos, a través de la operativa y herramienta establecida por el Grupo en cada momento, al Centro de Proceso, Requerimientos y Embargos para su contestación de acuerdo con lo previsto en las Circulares internas aplicables (Circular de Embargos de la AEAT, Circular de Embargos Seguridad Social y Judiciales y Circular de Requerimientos de información de organismos oficiales). En ningún caso el sujeto obligado procederá a contestar los mencionados requerimientos, que siempre serán gestionados de forma centralizada, y no deberá informar a los clientes sobre la recepción de dichos requerimientos con anterioridad a su correcta gestión interna.

La emisión de certificados de saldos y/o posiciones registradas en las cuentas de clientes deberá ser solicitada al Departamento de Proceso, Certificados y Auditorías, a través de la operativa establecida en la herramienta establecida al efecto por la Entidad, de acuerdo con el procedimiento centralizado establecido por el Grupo Bankinter en las correspondientes circulares. En ningún caso el sujeto obligado procederá a emitir los mencionados documentos obviando el procedimiento descrito.

Los sujetos obligados deben colaborar lealmente con las autoridades judiciales, administrativas, fiscales y supervisoras en los términos establecidos en las circulares internas aplicables y a través de la División de Auditoría, del Área de Prevención de Blanqueo de Capitales, la Asesoría Jurídica Central, o el Centro o área correspondiente del Grupo Bankinter,

con el objetivo de proporcionar a dichas autoridades una respuesta completa y adecuada en los plazos previstos en las mencionadas circulares.

La relación con los distintos organismos rectores y/o supervisores de la actividad del Grupo Bankinter será dirigida y coordinada únicamente por el departamento del Banco al que se le hayan atribuido dichas competencias, debiendo cualquier sujeto obligado informarle de toda comunicación que dichos organismos pudieran haberle remitido.

Está prohibido ofrecer, prometer y entregar cualquier clase de pago, comisión, regalo, retribución o cualquier clase de beneficio a cualquier autoridad, funcionario o empleado público y directivo de organismos públicos, ya se efectúe directa o indirectamente a través de personas o sociedades vinculadas. Esta prohibición se extiende a las relaciones tanto con personas vinculadas a Administraciones u organismos públicos de España como de cualquier otro país.

17.- Relación con inversores y analistas financieros.

Las relaciones con inversores y analistas financieros se regirán por lo establecido en la Política de comunicación y contacto con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto de Bankinter que, entre otros, promueve la participación informada de los accionistas asegurando un trato no discriminatorio, protegiendo y facilitando el ejercicio de sus derechos.

Las relaciones con inversores y analistas financieros se encauzarán, de forma exclusiva, a través de la Dirección Financiera, Tesorería y Mercado de Capitales, y de la Secretaría General, según proceda por razón de la materia.

Las relaciones con los medios de comunicación se canalizarán de forma exclusiva a través del Área de Comunicación, Marca y Sostenibilidad.

18.- Lealtad profesional.

18.1.- Conflictos de interés.

Los sujetos obligados estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- i) No utilizar en interés personal, ni beneficiarse, de los activos, medios y recursos del Grupo Bankinter.
- ii) No abusar, en ningún caso, de la confianza del Grupo Bankinter ni aprovechar el ejercicio de sus funciones o la relación con clientes y/o proveedores de la entidad en beneficio propio, de familiares o de terceras personas vinculadas.
- iii) No valerse de su posición en el Grupo Bankinter para obtener, para sí o para personas vinculadas, ventajas patrimoniales derivadas de operaciones relacionadas con la Sociedad o de las que hubiera tenido conocimiento como consecuencia de su actividad profesional, cuando la inversión hubiera sido ofrecida a la Sociedad o ésta tuviera interés en ella, ni aprovechar oportunidades de negocio de las que tengan conocimiento como consecuencia de su actividad, salvo que previamente el Grupo Bankinter haya renunciado a las mismas.

La participación, por parte de los sujetos obligados, en negocios en los que tenga interés el Grupo Bankinter o en los que, de hecho, el Grupo Bankinter participe directamente, deberán ser en todo caso autorizadas previamente por el CPPyP, debiendo remitirse solicitud de participación, indicando características básicas de la inversión pretendida, a la Unidad de Cumplimiento Normativo (UCN) para que ésta curse la petición. En tanto no se reciba la autorización expresa del CPPyP, las inversiones antes referidas no podrán llevarse a cabo.

- iv) Abstenerse de intervenir o influir en la aprobación de facilidades crediticias y/u otras operaciones o decisiones en las que el sujeto obligado, sus familiares y las personas vinculadas señaladas en el artículo 19 de este Código tengan intereses personales. Cuando se dé alguna de las circunstancias expresadas, el sujeto obligado interesado no podrá participar en ni ningún órgano o reunión en los que se informe o decida sobre la aprobación de la operación, no podrá dirigirse a los sujetos obligados que participen en las mismas para influir en la decisión, ni intervenir en la firma, ejecución, control o renovación de la operación.

Se necesita autorización previa de UCN, con base en los criterios que al efecto se fijan por el CPPyEP, para que el empleado pueda:

- ✓ Contratar o participar en la contratación de suministros o servicios del Grupo Bankinter con personas físicas o jurídicas en las cuales el sujeto obligado tenga algún interés directa o indirectamente.
- ✓ Adquirir bienes o derechos del Grupo Bankinter, arrendar o utilizar los mismos.
- ✓ Vender al Grupo Bankinter bienes y derechos del sujeto obligado.
- ✓ En general, para que el sujeto obligado pueda mantener con el Grupo Bankinter cualquier relación de negocio o realizar transacciones ajenas a su relación de empleado/cliente.
- ✓ El sujeto obligado que tuviera interés en cualquiera de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberá además abstenerse de participar o de influir en la decisión del Grupo Bankinter.
- ✓ Los sujetos obligados deben facilitar a la Unidad de Cumplimiento Normativo información acerca de los posibles conflictos de interés con el Grupo Bankinter que puedan afectarles por sus relaciones personales, familiares, profesionales, patrimonio personal o por cualquier otra causa justificada. Esta información será tratada de forma confidencial y a los exclusivos efectos del cumplimiento del Código de Ética.

En caso de duda sobre la posible existencia de un conflicto de interés, el empleado planteará la correspondiente consulta a UCN.

18.2.- Dedicación e incompatibilidades.

Los sujetos obligados deben dedicar al Grupo Bankinter toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesarios para el ejercicio de las funciones que el Grupo Bankinter les asigne.

No deben desarrollar actividades, retribuidas o no retribuidas, que puedan perjudicar los intereses o la imagen del Grupo Bankinter o afectar a la independencia, imparcialidad y dedicación profesional del empleado.

Es obligatorio consultar con el Área de Gestión de Personas, Comunicación corporativa y Calidad y con el superior jerárquico, antes de aceptar o realizar cualquier actividad o trabajo remunerado ajeno al Grupo Bankinter. En todo caso dicha actividad deberá hacerse fuera del horario laboral y con medios que no sean del Grupo Bankinter. El área de Gestión de Personas, Comunicación corporativa y Calidad llevará un control de dichas consultas.

Están prohibidas las actividades profesionales, retribuidas o no, en favor de otras entidades de crédito o, en general, de empresas que realicen actividades en competencia con las del Grupo Bankinter.

La participación de sujetos obligados como profesores, conferenciantes, ponentes, organizadores o moderadores en cursos, clases, conferencias, seminarios y foros similares vinculados con su actividad profesional o que pueda estar vinculada de alguna forma directa o indirecta a Bankinter, requerirá la autorización previa del Área de Comunicación, Marca y Sostenibilidad (comunicacioninterna@bankinter.com). La autorización se entenderá concedida si no es denegada en el plazo de 3 días hábiles.

En dicha participación, que no podrá afectar a la dedicación del sujeto obligado al Grupo Bankinter, se evitarán declaraciones u opiniones que puedan comprometer la imagen, los intereses o la información confidencial del Grupo Bankinter, de los clientes o de terceros.

Se excluyen de la obligación de autorización prevista en el párrafo anterior aquellas personas o áreas que por razón de su función mantienen un contacto habitual con foros externos.

Los mismos criterios, salvo la exigencia de autorización previa, serán aplicables a la intervención de los sujetos obligados en redes sociales, chats y foros de comunidades y otras páginas y sitios de Internet, si emiten opiniones o realizan comentarios relativos al Grupo o si se identifican como empleados, directivos o consejeros del grupo.

La vinculación, pertenencia o colaboración con partidos políticos u otras asociaciones con fines públicos y las contribuciones o servicios a los mismos, deben hacerse a título personal y sin involucrar en modo alguno a la Entidad.

18.3.- Operaciones particulares de los sujetos obligados.

a) Operaciones sobre valores e instrumentos financieros.

Sin perjuicio de los deberes especiales que afecten a los sujetos obligados al Reglamento interno de Conducta del Mercado de Valores del Grupo Bankinter (RIC), se podrán comprar y vender por cuenta propia acciones Bankinter y demás valores emitidos por la Entidad, así como el resto de valores e instrumentos financieros, con las excepciones que se indican a continuación:

- a) Cuando la compraventa interfiera o afecte al trabajo, la actividad y la dedicación del empleado al Grupo Bankinter o a los deberes impuestos a los mismos por la legislación vigente y por el presente Código.
- b) Las operaciones efectuadas incumpliendo las disposiciones del Reglamento Interno de Conducta (RIC) del Grupo Bankinter, en caso de que el empleado esté sujeto a él.
- c) Las operaciones realizadas en base a la contrapartida, garantía o intermediación de clientes o proveedores del Grupo Bankinter (excluida la intermediación de empresas de servicios de inversión).
- d) Las operaciones realizadas sobre la base del crédito o descubierto, deberán ajustarse a lo previsto en el 17.3.b) siguiente.

El Grupo Bankinter, a través de la División de Auditoría, podrá solicitar al empleado que le informe sobre sus operaciones de valores, en particular sobre las operaciones que puedan resultar ajenas a una finalidad de inversión ordinaria o de cobertura, como, en su caso, las compraventas intra-día, la compraventa de divisas y la contratación de productos derivados.

En caso de duda sobre la naturaleza especulativa o no de una determinada operación, sobre el carácter privilegiado o relevante de una información o sobre la interpretación del presente apartado, el empleado deberá consultar previamente a la UCN.

Los sujetos obligados afectados por el Reglamento Interno de Conducta del Mercado de Valores del Grupo Bankinter (RIC) deberán cumplir, además de las obligaciones contenidas en el presente artículo, las establecidas en el mismo.

b) Operaciones bancarias.

Las operaciones de financiación de los sujetos obligados se sujetarán a lo establecido en las normas internas que al respecto están establecidas y disponibles en la Intranet, incluyendo riesgos de crédito, riesgos de firma y otros riesgos financieros.

Las operaciones de financiación o riesgo financiero correspondientes a los sujetos obligados, familiares y personas vinculadas al empleado deberán contar en todo caso con la autorización expresa y previa del Grupo Bankinter, excepto en el caso de operaciones preautorizadas automáticamente ofrecidas por la filial de crédito al consumo sin intervención directa del familiar del empleado, dentro de los límites y condiciones de precio, importe, plazo y similares fijadas por los sistemas automáticos de gestión. Todo ello según las políticas de crédito y comerciales vigentes para las operaciones en cuestión.

Las condiciones de las operaciones de pasivo o intermediación de los sujetos obligados, familiares y personas vinculadas, serán las aplicables según la normativa interna del Grupo Bankinter o las habituales de mercado para los clientes.

c) Gastos por cuenta del Grupo Bankinter.

Los gastos en los que incurra el sujeto obligado por cuenta del Grupo Bankinter deberán estar estrictamente relacionados con la actividad laboral y justificados documentalmente, de acuerdo con las Circulares internas publicadas por el Grupo.

19.- Familiares y personas vinculadas.

A los efectos del este Código, se consideran personas vinculadas a los sujetos obligados, las siguientes:

- ✓ El cónyuge, excluido el separado legalmente.
- ✓ La pareja de hecho del empleado, con la misma salvedad indicada en el punto anterior.
- ✓ Los ascendientes del empleado.
- ✓ Los descendientes del empleado.
- ✓ Otros familiares, hasta el cuarto grado colateral de consanguinidad o afinidad y, en general, otras personas cuando la operación sea realizada con la intervención, gestión o asesoramiento del empleado.
- ✓ Las sociedades en las que el empleado, directa o indirectamente, tenga una participación significativa que le otorgue el control, considerándose como tal la disposición de la mayoría de los derechos de voto de la sociedad, el control mayoritario del Consejo de Administración o la dirección ejecutiva de la sociedad.
- ✓ Las personas que actúen como apoderados, mandatarios o fiduciarios del empleado, de sus familiares o de las sociedades controladas o lo hagan de forma concertada con cualquiera de los mismos.

El sujeto obligado infringe su deber de fidelidad y buena fe con el Grupo Bankinter si permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por las referidas personas vinculadas que puedan vulnerar las reglas contenidas en el presente Código.

TITULO V.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

20.- Protección de datos de carácter personal.

El Grupo Bankinter garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que la captación, utilización y tratamiento informático y comercial de los datos de carácter personal de los clientes y de cualquier tercero persona física, se realizará de forma que

se garantice el derecho a la intimidad de los mismos y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales y sobre servicios de la Sociedad de la Información.

Todos los datos de carácter personal serán tratados cumpliendo lo establecido en la normativa de protección de datos, de manera que:

1. Únicamente se recabarán aquellos datos que sean necesarios.
2. La captación y tratamiento de los datos se realizará garantizando su seguridad, veracidad y exactitud y el derecho a la intimidad de las personas.
3. En ningún momento los sujetos obligados a este Código podrán modificar unilateralmente los datos de carácter personal de los clientes sin el consentimiento por escrito de los mismos.
4. No se podrán facilitar datos de carácter personal a personas que no sean titulares de los mismos, salvo que el cliente otorgue el consentimiento expreso para la cesión a terceros o que le sea solicitado a Bankinter por requerimiento legal o por las autoridades administrativas o judiciales competentes.
5. Los sujetos obligados al Código, al contestar a requerimientos de información, bloqueo y embargos de organismos públicos, facilitarán los datos estrictamente solicitados por el organismo competente.
6. En ningún caso podrán ser tratados los datos personales de clientes o sujetos obligados para fines distintos de aquellos que legal o contractualmente estén previstos en las cláusulas de protección de datos que firmen.
7. Únicamente podrán ser consultados los datos de clientes en los ficheros de solvencia patrimonial con su consentimiento o cuando sea necesario enjuiciar la solvencia del mismo por haber solicitado éste un producto de financiación.
8. Los sujetos obligados tendrán acceso a datos en la medida que resulte necesario para el desempeño de sus funciones. Por tanto:

- 8.1.- No está permitida la consulta de cuentas y posiciones de sujetos obligados, de cualquier nivel, por parte de otros sujetos obligados del Grupo Bankinter cuya función y puesto de trabajo no hagan necesario el acceso a tales datos.
- 8.2.- Tampoco se podrán consultar cuentas y posiciones de clientes por parte de los sujetos obligados cuya función no haga necesario el acceso a esa información.
9. Cualquier duda sobre la utilización y tratamiento de datos personales debe consultarse con el Delegado de Protección de Datos de la entidad correspondiente.
10. Los sujetos obligados tienen la obligación de asistir a los cursos de formación relativos a protección de datos de carácter personal que imparta el Grupo Bankinter y a los que sean convocados.

21.- Deber de confidencialidad y secreto.

Se considera información confidencial cualquier clase de información sobre el Grupo Bankinter que no haya sido hecha pública por la propia Entidad (informes, cuentas, balances, objetivos,...), sin que el contenido de la misma pueda ser facilitado a clientes ni a terceros, salvo autorización expresa del Grupo Bankinter o requerimiento legal.

Dentro de la información confidencial se encuentra la información laboral de otros sujetos obligados, directivos y consejeros, incluida la relativa a remuneraciones, evaluación, revisiones médicas, etc., que se protegerá con las mismas características que la de los clientes.

Los sujetos obligados están sometidos al secreto bancario en relación con la información sobre saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones de sus clientes, ya sean personas físicas o jurídicas. Dicha información será tratada con estricta confidencialidad y únicamente podrán ser trasladados a terceros ajenos al Grupo con autorización expresa del cliente o cuando una ley permita su comunicación o divulgación a terceros o así haya sido requerido por las autoridades administrativas o judiciales competentes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Título IV, apartado 15 de este Código.

Los deberes de confidencialidad y de secreto bancario recogidos en el presente artículo subsistirán indefinidamente, aun cuando la relación del sujeto obligado con el Grupo Bankinter haya finalizado.

Mientras esté en activo así como al cese de la relación laboral, el empleado no podrá trasladar a dispositivos externos información o documentación a la que haya accedido o de la que disponga por el desarrollo de su actividad profesional en el grupo Bankinter, ni mantener dicha información o documentación del Grupo Bankinter fuera de los sistemas corporativos, ni aportar o utilizar dicha información o documentación en interés de otra entidad o empresa.

TÍTULO VI.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CONDUCTA ÉTICA Y PROFESIONAL.

CAPÍTULO I.- COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS.

22.- Ofrecimiento y venta de productos y servicios.

Se evitará cualquier conducta en la publicidad, comercialización y venta de productos y servicios que pueda suponer engaño, falta de información relevante, abuso o manipulación de precios.

Se informará debidamente a los clientes sobre las ofertas de productos y servicios y los riesgos de los mismos, poniendo especial cuidado en ofrecer a los clientes los productos y servicios adecuados, fomentando la educación financiera y velando, en su caso, por el endeudamiento razonable.

Los sujetos obligados deberán transmitir la información de forma transparente, veraz, completa y comprensible y en ningún caso proporcionarán información incorrecta, inexacta o imprecisa que pueda inducir a error a quien la recibe.

Se considera conducta irregular facilitar información al cliente, que le pueda inducir a confusión o error en relación a cualquier producto de inversión u operación financiera o bancaria.

Tanto la información precontractual que se transmita a los clientes y que sea obligatoria de acuerdo con la normativa vigente como la documentación

contractual firmada por el cliente deberá ser registrada y custodiada en los sistemas y de la forma que indique el Grupo en su normativa interna.

24.- Aplicación de la normativa de comercialización de productos y servicios.

Los sujetos obligados deben abstenerse de concertar contratos o realizar operaciones que no estén expresamente incluidas en el catálogo de productos y servicios del Grupo Bankinter o a través de modelos de contrato o cláusulas diferentes de los autorizados por la Entidad.

Las incidencias y reclamaciones de clientes deben canalizarse exclusivamente a través de los servicios de atención al cliente establecidos por el Grupo Bankinter.

Las personas sujetas al Código cumplirán estrictamente las normas internas que exigen que la oferta y comercialización de nuevos productos cuenten con la previa autorización por el Comité de Productos, de acuerdo con lo previsto en la Circular del Comité de Productos.

CAPÍTULO II.- SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

25.- Derechos sobre los programas y sistemas.

El Grupo Bankinter es titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus sujetos obligados, dentro de su actividad en el Grupo Bankinter o en base a las facilidades informáticas del Grupo Bankinter.

Los sujetos obligados deberán:

- i) respetar el principio de confidencialidad estricta en cuanto a las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y de los conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan al Grupo Bankinter.

- ii) abstenerse de utilizar cualquier tipo de materiales informáticos sin la previa constancia de que el Grupo Bankinter haya adquirido los correspondientes derechos y/o licencias. En especial debe ser aprobado el uso de imágenes, textos y dibujos en la publicidad y comunicaciones del Grupo Bankinter por el departamento de Marketing y Canales, antes de poder ser utilizado.

Los sujetos obligados, en ningún caso y bajo ningún concepto, deben explotar, reproducir, replicar o ceder los sistemas y aplicaciones informáticas del Grupo Bankinter para finalidades ajenas al mismo.

26.- Criterios de utilización de los programas y sistemas.

La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que el Grupo Bankinter pone a disposición de los sujetos obligados para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier abuso, acción o función informática contraria a las instrucciones o necesidades del Grupo Bankinter.

Los sujetos obligados no deben instalar o utilizar en los equipos informáticos que el Grupo Bankinter pone a su disposición programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses del Grupo Bankinter, de los clientes o de terceras personas.

Los sujetos obligados no deben utilizar las herramientas informáticas puestas a su disposición por el Grupo Bankinter para fines ilícitos ni para cualquier otra finalidad que pueda perjudicar la imagen o los intereses del Grupo Bankinter, de los clientes o de terceras personas, afectar al servicio y dedicación del sujeto obligado o perjudicar el funcionamiento de los recursos informáticos del Grupo Bankinter.

Los sujetos obligados no deberán hacer uso de los medios de comunicación del Grupo Bankinter, tales como foro, páginas web u otros, para expresar contenidos, ideas u opiniones o informar de contenidos políticos o de otra índole ajenos a la actividad del Grupo Bankinter salvo los mensajes de

carácter laboral, humanitario, cultural o social neutrales desde el punto de vista ideológico o político y salvo las excepciones legalmente previstas.

Los sujetos obligados harán un uso profesional de las herramientas informáticas asignadas para su actividad por el Grupo Bankinter. El uso personal de las mismas solo resultará admisible en la medida en que constituya un uso mínimo y conforme con los valores corporativos recogidos en este Código.

El uso de las herramientas que se integran en la plataforma informática de la que dispone el Grupo Bankinter y cuya finalidad exclusiva sea dar soporte técnico a su actividad financiera, podrá ser monitorizado y controlado por el Grupo Bankinter tanto si la utilización se produce dentro de la misma como a través del teletrabajo o desde cualquier otro acceso.

Cada sujeto obligado que utilice un terminal informático para el desempeño de su función será responsable de bloquear o desconectar su terminal cuando se ausente del puesto de trabajo. En caso de ausencia o de cese de la relación con el Grupo Bankinter, éste podrá anular el acceso de los sujetos obligados a los sistemas informáticos de la entidad.

La información almacenada o registrada por el sujeto obligado en servidores, medios o sistemas propiedad del Grupo Bankinter, podrá ser objeto de acceso por causas justificadas y con el objeto de investigar posibles conductas irregulares respetando, en su caso, la legislación aplicable en otros países en los que el Grupo Bankinter desarrolle alguna actividad, y únicamente por el Director de la División de Auditoría Interna, como órgano competente para realizar tal investigación, o la persona de su División a quien autorice expresamente por estar encargada de tal investigación, de acuerdo con el procedimiento interno vigente.

En el caso de que se inicie procedimiento sancionador el órgano competente para sancionar tendrá acceso a dicha información, todo ello sin perjuicio de la legislación laboral aplicable en otros países.

27.- Protocolos de seguridad y continuidad.

Los sujetos obligados deben respetar las medidas de seguridad, control, acceso y uso de los sistemas establecidos por el Grupo Bankinter así como

el uso personal e intransferible de las claves de seguridad, dentro de los perfiles de usuario y facilidades de acceso y uso asignadas por el Grupo Bankinter a cada empleado respetando en todo momento la normativa sobre Seguridad de la Información del Grupo Bankinter.

La cesión a otro empleado o a un tercero de un sistema o clave de acceso personal, es una práctica contraria a las normas básicas de seguridad en el uso de los medios informáticos.

Es obligatorio el cumplimiento de los protocolos de seguridad y continuidad establecidos por el Grupo Bankinter publicados en la Intranet del Grupo Bankinter.

La Dirección de Seguridad Digital será la competente para resolver cualquier consulta, información o duda sobre las cuestiones previstas en este apartado.

CAPÍTULO III- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Se respetará la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde al Grupo Bankinter, en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos, equipos, manuales y vídeos, conocimientos, procesos, tecnología y, en general, todas las demás obras y trabajos desarrollados o creados, utilizándose únicamente en el ejercicio de la actividad profesional.

Igualmente, se respetarán los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenten terceras personas ajenas a Bankinter, S.A.

CAPÍTULO IV- PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

28.- Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales.

Todos los sujetos obligados del Grupo Bankinter cumplirán todas las obligaciones que les incumben en materia de Prevención de Blanqueo de capitales y se ajustarán en todo momento a lo establecido en el Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

CAPÍTULO V.- CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES.

29.- Normas aplicables a todas las personas sujetas al Código de Ética.

Sin perjuicio de las normas especiales establecidas en el Código de Conducta en los Mercados de Valores, todas las personas sujetas al CEP realizarán sus operaciones en los mercados financieros de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ No se realizarán operaciones con ánimo de lucro inmediato o con carácter recurrente (operativa especulativa) que requieran, por su riesgo, un seguimiento continuo del mercado que pueda interferir en su actividad profesional en Grupo Bankinter. En caso de duda, deberá consultarse con UCN.
- ✓ Se evitará el endeudamiento excesivo para financiar sus operaciones y en ningún caso operarán en descubierto o sin provisión de fondos.
- ✓ No se realizarán operaciones basadas en información confidencial de clientes o proveedores, o en información relevante obtenida del ejercicio de su actividad profesional. En particular, aquellos que dispongan de información privilegiada no podrán realizar operaciones sobre los valores e instrumentos financieros a los que afecte, ni aconsejar a otros realizarlas, ni transmitir el contenido de la misma.
- ✓ Si por cualquier medio se tuviera acceso a información privilegiada, se deberá de poner, inmediatamente, en conocimiento de la UCN, indicando la fuente de la información. Este deber de comunicación será aplicable, también, en los casos en que la información privilegiada se conozca de forma accidental (comentarios casuales, negligencia, indiscreción de las obligados a guardar reserva). Las personas que hayan obtenido de esta forma la información privilegiada, deberán abstenerse de hacer cualquier uso de la misma y de comunicarla a terceros, salvo la mencionada comunicación a UCN. En estos casos, resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Bankinter.

Las personas sujetas al CEP que, por sus funciones, reciban, transmitan o ejecuten órdenes referidas a valores o instrumentos financieros observarán

especial atención a los posibles indicios de operaciones sospechosas de abuso de mercado y, en caso de detectar algún indicio, informarán inmediatamente a UCN.

TÍTULO VII.- CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los sujetos obligados cumplirán estrictamente los procedimientos sobre archivo y conservación de documentos previstos en la legislación. Concretamente y, entre otros, se archivarán y conservarán durante el tiempo que se establezca en los distintos procedimientos internos o, en su caso, en la legislación aplicable, ya sean en papel o formato electrónico, los siguientes:

- ✓ Aquellos que constituyan el soporte de las anotaciones contables que reflejan las transacciones realizadas.
- ✓ La documentación exigible en materia de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo.
- ✓ Toda la documentación relacionada con la relación contractual de los clientes.

Debido a la importancia para la reputación corporativa y la posible exigencia de responsabilidad penal que puede ser imputada a Bankinter, es especialmente importante que cualquier incumplimiento del que se tenga conocimiento sea inmediatamente denunciado a través del canal de denuncias.

TÍTULO VIII.- CANAL DE DENUNCIAS.

30.- Procedimiento.

30.1.- Ámbito de aplicación.

Todo sujeto obligado al CEP que tenga conocimiento de una actuación de operativa irregular que infrinja este Código, del Reglamento Interno de Conducta de Mercado de Valores, de las normas internas del Grupo Bankinter, o de la normativa legal aplicable, deberá comunicarlo sin dilación, por alguno de estos canales:

1. Accediendo al canal de denuncia a través del correspondiente enlace disponible en la Intranet del Grupo, de la Web corporativa o en cada una de las webs de las filiales;
2. Mediante denuncia escrita dirigida al Director de la División de Auditoría Interna, Avenida de Bruselas, 12 28108, Alcobendas (Madrid);
3. Mediante reunión presencial o por vía telefónica con el Director de la División de Auditoría Interna.

Para asegurar la máxima efectividad del Canal de Denuncias, es obligación del departamento Comunicación, Marca y Sostenibilidad, a solicitud de la División de Auditoría Interna, dar la publicidad suficiente en la Intranet del Grupo Bankinter.

30.2.- Confidencialidad y prohibición de represalias para el denunciante.

El CPPyEP garantiza la confidencialidad de las denuncias que se reciban, el carácter reservado y confidencial de los datos del denunciante y la información facilitada en las mismas.

No se adoptará ninguna represalia de ningún tipo contra el denunciante por el simple hecho de denunciar, debiendo éste tener en cuenta que deberá evitar la formulación de cualquier denuncia falsa o de mala fe.

En el caso de que el denunciante haya tenido algún tipo de participación en las conductas denunciadas, el hecho de haber puesto en conocimiento las mismas a través del canal de denuncias podrá ser tenido en cuenta como atenuante por el Grupo Bankinter y/o por la autoridad pública competente a la hora de determinar sus responsabilidades.

30.3.- Procedimiento.

A las denuncias presentadas sólo tendrán acceso el Director de Auditoría Interna bajo la dependencia de la Comisión de Auditoría y, en los casos específicamente previstos en este Código, el Director de Control y Cumplimiento.

La denuncia deberá contener al menos:

- Identificación del denunciante, salvo en el caso de las denuncias anónimas.
- Identificación del denunciado.
- Identificación del lugar dónde sucedió o sucede la conducta irregular.
- Identificación de las personas comprometidas directamente en el comportamiento del denunciado.
- Descripción de la conducta irregular.
- Tiempo en el que ocurrió la conducta.
- Cómo ha detectado la conducta.
- Aportar, si se dispone, de soporte documental de la conducta irregular.
- Cualquier otra información que pueda ser valiosa para la evaluación de la conducta.

Tras recibirse la denuncia el Director de la División de Auditoría iniciará las actuaciones previas necesarias para determinar, a la mayor brevedad posible, si existen indicios suficientes para que los hechos denunciados justifiquen el inicio de una investigación más detallada y, en su caso, la apertura de un procedimiento sancionador que se regirá de acuerdo con lo previsto en el Anexo I. Para llevar a cabo dichas actuaciones previas, la División de Auditoría podrá recabar y solicitar la colaboración, información y documentación que considere oportuna de cualquier área, división o sociedad del Grupo.

En aquellos casos de vulneración de los principios éticos relacionados con la igualdad de oportunidades, respeto a las personas, conciliación del trabajo y vida personal, prevención de riesgos laborales o derechos colectivos, la División de Auditoría Interna solicitará la colaboración de la Dirección de Gestión de Personas, Comunicación corporativa y Calidad.

En el caso de que la denuncia carezca de fundamento, Auditoría Interna emitirá informe motivando su decisión de no iniciar investigación adicional alguna. Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de investigación si se recibiera información adicional en un tiempo razonable.

En el caso de que la denuncia siga su curso, Auditoría Interna iniciará el procedimiento sancionador de acuerdo con lo previsto en el Anexo I de este Código y emitirá un informe detallado de las conductas irregulares, del cual se dará traslado al CPPyEP, para su análisis, estudio y propuesta, en su caso, de sanción.

Se informará al denunciante de la tramitación o archivo de la denuncia.

En todo caso, el funcionamiento del canal de denuncias del Grupo Bankinter cumplirá con lo establecido con la normativa de protección de datos y con la normativa europea sobre este tipo de canales.

TÍTULO IX.- ÓRGANOS DE CONTROL.

Los órganos que tienen como función asegurar el cumplimiento del presente Código de Ética son:

31. Comité de Prevención Penal y Ética Profesional.

El Comité de Prevención Penal y Ética Profesional (CPPyEP) es un comité constituido por el Consejo de Administración de Bankinter, con fecha 21 de octubre del 2015, en el que el Consejo ha delegado, entre otras, las siguientes funciones relacionadas con la aplicación del CEP:

- 1) Implantar las medidas necesarias para que todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código de Ética Profesional tengan conocimiento de todas las obligaciones previstas tanto en el propio Código de Ética Profesional como en cualquier otra norma interna del Grupo Bankinter que les sea de aplicación y cuya competencia corresponda al Comité.
- 2) Garantizar la aplicación a todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código de Ética Profesional, tanto el propio CEP como

cualquier otra norma interna del Grupo Bankinter que les sea de aplicación y cuya competencia corresponda al Comité.

- 3) Examinar y analizar tanto las conductas que puedan ser constitutivas de delito o de negligencia profesional, como los incumplimientos de la normativa descrita en el apartado anterior, aplicando, en su caso, las sanciones que corresponda, de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el Convenio Colectivo de Banca y en el Estatuto de Trabajadores y siguiendo el procedimiento que se describe en el Anexo II del Reglamento.
- 4) Sancionar los incumplimientos del RIC, cuando sea de aplicación. A estos efectos, la Unidad de Cumplimiento Normativo, en el ejercicio de la función de control de la aplicación del RIC que le corresponde, informará de los incumplimientos que pudiera detectar al Comité de Prevención Penal y Ética Profesional, a los efectos de que se inicie, en su caso, el procedimiento sancionador.

32.- División de Auditoría Interna.

La División de Auditoría Interna, en lo que respecta al presente CEP, se encargará de las siguientes funciones:

- 1) Analizar y evaluar, de forma continua los procedimientos, las prácticas y las actividades que constituyen el sistema de control interno de los riesgos de la Organización, asegurando de modo razonable el cumplimiento de la regulación vigente.
- 2) Tras tener conocimiento por cualquier medio de la existencia de una conducta que puedan comportar un incumplimiento de las normas mencionadas en el Título Preliminar del presente Código, procederá a realizar cuantas actuaciones previas sean necesarias para determinar si existen indicios de la existencia de una conducta irregular, y de ser así, iniciará el procedimiento sancionador descrito en el Anexo I del presente Código, siendo esta unidad la única competente para dirigir y coordinar las actuaciones de investigación en ese procedimiento.

- 3 Solicitar información al sujeto obligado respecto a las operaciones intra-día realizadas y que resulten ajenas al contenido profesional del puesto.
- 4.- Velar y garantizar que el enlace al canal de denuncias confidencial esté accesible en todas las filiales del Grupo.
- 5.- Informar a la Comisión de Auditoría, al menos una vez al año, de la actividad del canal de denuncias confidencial.

33.- Dirección de Gestión de Personas, Comunicación corporativa y Calidad.

La Dirección de Gestión de Personas, Comunicación corporativa y Calidad, en lo que respecta al presente CEP, se encargará de las siguientes funciones:

1. La correcta difusión y comunicación de la sujeción al CEP.
2. Resolver las dudas en relación a la política de regalos.
3. Resolver las dudas en relación con las consultas sobre otras actividades remuneradas distintas de las realizadas para el Grupo
4. La efectiva y máxima difusión del Canal de denuncias.
5. Formalizar, notificar y ejecutar las decisiones adoptadas por el Comité, en materia de procedimiento sancionador.
6. Colaborar y participar con los demás órganos de control cuando sea requerido.

34.- Unidad de Cumplimiento Normativo.

La Unidad de Cumplimiento Normativo, en lo que respecta al presente CEP, se encargará de las siguientes funciones:

1. Resolver las dudas sobre la naturaleza especulativa o no de una determinada operación, sobre el carácter privilegiado o relevante de una información o sobre la interpretación que de la misma planteen los sujetos obligados.

2. Autorizar y cursar las peticiones, recogidas en el apartado 17, sobre conflicto de interés, dedicación e incompatibilidades y operaciones bancarias, así como asesorar al sujeto obligado en el caso de dudas.
3. Seguimiento en los casos de información privilegiada o abuso de mercado puestos en su conocimiento por los sujetos obligados.
4. Control del cumplimiento del RIC.
5. Colaborar y participar con los demás órganos de control cuando sea requerido.

TÍTULO X.- INCLUMPLIMIENTO. CONSECUENCIAS.

El incumplimiento del Código de Conducta y Ética Profesional puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también derivarse de ello, que se impondrán de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo I, salvo en lo que se refiere a los miembros del Consejo de Administración, respecto de los cuales será de aplicación el procedimiento de cese recogido en el Reglamento del Consejo.

ANEXO I.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El presente procedimiento será aplicable tanto a las conductas que puedan ser constitutivas de delito o de negligencia profesional como a los hechos constitutivos de una infracción del Código de Ética Profesional, del Reglamento interno de Conducta de los Mercados de Valores o de cualesquiera otras normas externas o internas aplicables del Grupo Bankinter, que hayan sido cometidos cualquiera de las personas incluidas en el Art. 1.- "Ámbito subjetivo de aplicación" del Código de Ética Profesional.

1) Inicio del proceso y fase de investigación.

El procedimiento podrá iniciarse mediante:

- a) La comunicación de la existencia de posibles conductas irregulares a través del canal de denuncias.
- b) A instancia de cualquiera de los miembros del Comité que haya tenido acceso a información relativa a potenciales incumplimientos de las obligaciones de las normas internas anteriormente indicadas, que deberá comunicarlo de forma inmediata al Director de la División de Auditoría Interna.

Los indicios de las conductas referidas serán, en todo caso, investigados y analizados por la División de Auditoría Interna, que será la encargada, con carácter general, de recabar todos los datos y la información necesarios para la evaluación por parte del CPPyEP, con la facultad de solicitar la colaboración de la Dirección de Gestión de Personas o de otras áreas del Grupo.

En el periodo de investigación se dará audiencia a la persona que ha cometido los hechos como a su responsable directo y al Director del Área al que pertenezca o con el que esté vinculado, o de la sociedad filial a la que pertenezca la persona afectada. Dicho trámite podrá realizarse mediante comunicación vía e-mail con la División de Auditoría Interna.

Una vez que la División de Auditoría Interna considere que tiene información suficiente respecto al caso planteado, y en todo caso dentro de

los plazos de prescripción o caducidad previstos en la normativa aplicable, elaborará un informe que resuma los resultados de la fase de investigación, que remitirá al Presidente del CPPyEP.

El Presidente del Comité, con base en dicho informe, y previa consulta con el Área de Relaciones Laborales remitirá a los distintos miembros del CPPyEP, una propuesta de calificación de las conductas presuntamente infractoras así como una propuesta de sanción. Esta propuesta servirá exclusivamente como base para iniciar las deliberaciones del Comité y en ningún caso vinculará ni influirá en la decisión final.

La deliberación se realizará en la reunión del Comité que corresponda según el calendario fijado al inicio del año natural. En el supuesto de que el asunto no pueda demorarse a la siguiente reunión que el Comité tenga programada o en los casos en los que surja algún asunto que, siendo competencia del Comité, deba tratarse con carácter de urgencia, el Presidente procederá, al efecto, a convocar con carácter extraordinario el Comité.

2) Fase de deliberación y decisión.

Convocado el Comité se procederá a la deliberación ya sea en reunión presencial, por escrito o telemática. La imposición de sanciones así como de las medidas de gestión complementarias de las mismas se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la legislación laboral y en su caso a las directrices internas establecidas por el propio Comité o por la Comisión de Auditoría. Si el empleado cuya actuación se somete a decisión del Comité está integrado en el Departamento o División de alguno de los miembros del Comité, este miembro podrá participar en los debates y poner de manifiesto su opinión acerca de la decisión a adoptar pero deberá abstenerse en la votación.

El Presidente tendrá voto de calidad en el caso de que, como consecuencia de dicha abstención, pudiera producirse un empate en las votaciones, habida cuenta del número de miembros del Comité que en ese supuesto tendría derecho a voto.

La Dirección de Gestión de Personas se encargará de formalizar, notificar y ejecutar las decisiones adoptadas por el Comité.

3) Especialidades en el proceso de decisión para altos directivos.

Cuando la decisión afecte a los Directores Generales o asimilados, Directores de Organización y Directores de División de Servicios Centrales o equivalentes, el CPPyEP deberá remitir una propuesta de resolución a la Comisión de Auditoría con copia al Presidente de esta Comisión, a través de un correo electrónico, que será redactada por escrito con una breve exposición de los hechos, los fundamentos de derecho y la propuesta de resolución. La decisión final será adoptada por la Comisión de Auditoría de Bankinter S.A.

En el caso de conducta irregular cometida por el Director de Auditoría Interna, la denuncia deberá ser comunicada al Director de Control y Cumplimiento.

El Director de Control y Cumplimiento designará el/las áreas y la/s persona/s que deberán llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, en función de la naturaleza de la denuncia, las cuales desarrollarán su tarea bajo su exclusiva dirección e instrucciones.

4) Informe periódico a la Comisión de Auditoría.

El Comité, a través de su Presidente, informará al menos anualmente a la Comisión de Auditoría de las resoluciones adoptadas por el Comité, haciendo especial mención de los casos más relevantes y las decisiones adoptadas en los mismos y, en general, de toda su actividad.

5) Comité Delegado en Bankinter Portugal.

Habrà un Comité delegado del Comité de Prevención Penal y Ética Profesional de España en Portugal, sólo para materias disciplinarias, que estará compuesto por el Director de Bankinter Portugal, dos representantes del área de Recursos Humanos, un representante de Asesoría Jurídica, un representante de la Unidad de Cumplimiento Normativo, y dos representantes de Auditoría Interna.

La existencia de posibles conductas irregulares podrá ponerse en conocimiento a través del canal de denuncias, cuyo acceso se encuentra facilitado en la Intranet del Grupo; o mediante denuncia escrita dirigida al

Director de la Dirección de Auditoría, Avenida de Bruselas, 12, 28108 Alcobendas, Madrid o a instancia de cualquiera de los miembros del CPPyEP que haya tenido acceso a información relativa a potenciales incumplimientos de las obligaciones de las normas internas anteriormente indicadas. En todo caso, el miembro del Comité delegado que haya tenido conocimiento de los presuntos incumplimientos deberá comunicarlo, a la mayor brevedad, a la División de Auditoría Interna.

Los indicios de las conductas referidas serán en todo caso investigados y analizados por la División de Auditoría Interna, que será la encargada con carácter general de recabar todos los datos e información necesaria para la evaluación por parte del Comité delegado, con la facultad de solicitar la colaboración de la Dirección de Gestión de Personas, Comunicación corporativa y Calidad o de otras áreas de la Sucursal. Con anterioridad a la propuesta de sanción se dará audiencia al empleado, de acuerdo con la legislación portuguesa.

Una vez que la División de Auditoría Interna considere que tiene información suficiente respecto al caso planteado y, en todo caso, dentro de los plazos de prescripción o caducidad previstos en la normativa aplicable en Portugal, elaborará un informe que resuma los resultados de la fase de investigación, que remitirá al Presidente del Comité delegado.

Dicho Comité delegado deberá realizar una propuesta inicial de sanción, en su caso, la cual deberá remitirse al CPPyEP, para su aprobación en sesión ordinaria o bien en una sesión convocada al efecto por motivos de urgencia. Si fuera necesario asistirá a ese Comité algún representante del Comité delegado de Bankinter Portugal.

Posteriormente, se cumplirán con los distintos trámites que sean necesarios de acuerdo con la legislación laboral vigente en Portugal, siendo la sucursal de Portugal la responsable de la gestión del seguimiento del asunto.

Si la propuesta inicial del Comité delegado en Portugal, aprobada por el CPPyEP, se confirma, se comunicará para su ejecución al Comité delegado.

Si la propuesta inicial del Comité delegado en Portugal se modifica por el CPPyEP, se le notificará para que realice tal modificación, de acuerdo con la normativa aplicable.

ANEXO II.- REVISIONES

CONTROL DE REVISIONES					
Versión	Realizada por	Descripción	Propuesta de aprobación	Aprobado por	Fecha
1	Asesoría Jurídica	Creación del Código	Comisión de Auditoría (23/01/2017)	Consejo de Administración	25/01/2017
2	Asesoría Jurídica	Revisión	Comisión de Auditoría (20/02/2023)	Consejo de Administración	22/02/2022